

PROCESO: EJECUTIVO 468 CGP.
DEMANDANTE: EDUARDO ROJAS JOVEN
DEMANDADO: LUCIANA CAICEDO
RADICACION: 2020-00160-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL PUERTO TEJADA – CAUCA

Puerto Tejada, mayo 05 de 2022

RADICADO: 2020-00160-00
PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
DEMANDANTE: EDUARDO ROJAS JOVEN
DEMANDADO: LUCIANA CAICEDO
ASUNTO: ORDENA REANUDAR EL PROCESO DE OFICIO Y TERMINA POR PAGO

AUTO No. 433

ASUNTO A TRATAR.

Agotado el término de suspensión del proceso, y con fundamento en lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 161 del Código General del Proceso, viene a despacho el mismo para que en trámite a lo que pauta el artículo 163 ibídem, se provea la reanudación en forma oficiosa su curso. Así mismo, se recibió memorial de la parte ejecutante donde manifiesta que se da por terminado el proceso por pago total de la obligación demandada, se levante las medidas cautelares, como el de librar exhorto a la Notaría 13 del Circulo de Cali, con el fin de que la parte pasiva adelante los trámites notariales para levantar el gravamen hipotecario. El memorial viene coadyuvado por la ejecutada.

En consecuencia, el Juzgado, **DISPONE:**

- 1.- **REANUDAR** de oficio, el trámite del presente proceso. (Art. 163 del CGP).
- 2.- Salvo embargo de remanentes, **LEVANTAR** las medidas cautelares decretadas en providencia de fecha septiembre 23 de 2020. **LÍBRAR** oficio a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de este lugar, a fin de que **CANCELE EN FORMA INMEDIATA**, el embargo ordenado por éste juzgado, el cual fue comunicado con oficio No. 1183 de septiembre 30 de 2020, predio con matrícula inmobiliaria **No. 130-2607. OFÍCIAR** a la secuestre abogada DIANA ISABELTH RUIZ OBREGON, informándole de la terminación de su cargo como tal, con el fin de que haga entrega del bien inmueble secuestrado, a su propietaria señora LUCIANA CAICEDO y rinda cuentas

PROCESO: EJECUTIVO 468 CGP.
DEMANDANTE: EDUARDO ROJAS JOVEN
DEMANDADO: LUCIANA CAICEDO
RADICACION: 2020-00160-00

comprobadas de su gestión dentro de los diez (10) días siguientes al recibo de la presente comunicación.

3.- **ORDENAR** a la Notaria 13 del Circulo de Cali - Valle, la **CANCELACIÓN** de la **HIPOTECA**, contenida en la escritura pública No. 1792 del 04 de julio de 2017, de la Notaría 13 de Cali - Valle, registrada en los libros respectivos de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta localidad, a folios de la matricula inmobiliaria **No. 130-2607** y constituida a favor del acreedor EDUARDO ROJAS JOVEN, por la señora LUCIANA CAICEDO, la que sirvió de base dentro del proceso Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real con Medidas Previas, propuesto por EDUARDO ROJAS JOVEN, mediante mandatario judicial y en contra de la señora LUCIANA CAICEDO.

4.- **ORDENAR** al señor Registrador de Instrumentos Públicos de este lugar, **PROCEDA** al registro de la escritura pública que contenga la **CANCELACIÓN** de la **HIPOTECA**, contenida en la escritura pública No. 1792 de julio 04 de 2017.

5.- **CUMPLIDOS** los trámites e instancias procesales en los numerales anteriores, **ARCHÍVAR** el proceso, previa cancelación de su radicación en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ.